



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso EJECUTIVO CONEXO  
Radicación 68081-31-05-001-2016-00046-00  
Demandante ROSBETH USINO PEREZ PAYARES  
Demandado SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON  
S.A.S. NIT. 900677702-2

En atención a la solicitud presentada el 05 de abril de 2024, de conformidad con lo previsto en el art. 92 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, se acepta el RETIRO de la solicitud de ejecución conexas.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se decretaron medidas cautelares, ordénese el levantamiento de las mismas así:

- *El EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se hallen en CDT, fiducias, cuentas bancarias, cuentas corrientes y sobre cualquier otro producto financiero que posea la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAÓN S.A.S. NIT. 900677702-2 en las siguientes entidades financieras: Banco Colpatría, Banco de Occidente, Financiera, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancamia, Banco W, Banco Finandina S.A., Serfinanza S.A., Compartir –Bancompartir, Banco Falabella; Banco de Comercio Exterior, Bancoldex, Banco Credifinanciera, Cavipetrol, Banco Agrario de Colombia; Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris; Banco Central de Colombia; Banco Helm Bank; Financiera Comultrasan; Banco BBVA.*
- *El EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se obtengan en la ejecución de contratos que se encuentren vigentes entre la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAÓN S.A.S. NIT. 900.677.702-2 y la empresa de servicios públicos ISAGEN S.A E.S.P., domiciliada en la ciudad de Medellín – Antioquia, identificada NIT 811.000.740-4.*  
*Se ordenará limitar las medidas cautelares a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$130.000.000).*

Las anteriores medidas fueron ordenadas en el auto de 18 de marzo de 2024, publicado en el estado electrónico No. 027 de 19 de marzo de 2024 y se comunicaron mediante oficios 188 y 189 de 19 de marzo de 2024, respectivamente. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

Asimismo, se accederá a la petición de renuncia de términos de ejecutoria.

Finalmente, se ordenará su archivo, dejándose la constancia del caso en el sistema judicial TYBA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la solicitud de ejecución conexas, por lo atrás enunciado.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- *El EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se hallen en CDT, fiducias, cuentas bancarias, cuentas corrientes y sobre cualquier otro producto financiero que posea la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAÓN S.A.S. NIT. 900677702-2 en las siguientes entidades financieras: Banco Colpatria, Banco de Occidente, Financiera, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancamia, Banco W, Banco Finandina S.A., Serfinanza S.A., Compartir –Bancompartir, Banco Falabella; Banco de Comercio Exterior, Bancoldex, Banco Credifinanciera, Cavipetrol, Banco Agrario de Colombia; Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris; Banco Central de Colombia; Banco Helm Bank; Financiera Comultrasan; Banco BBVA.*
- *El EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se obtengan en la ejecución de contratos que se encuentren vigentes entre la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAÓN S.A.S. NIT. 900.677.702-2 y la empresa de servicios públicos ISAGEN S.A E.S.P.,*

*domiciliada en la ciudad de Medellín – Antioquia, identificada NIT 811.000.740-4.*

*Se ordenará limitar las medidas cautelares a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$130.000.000).*

Las anteriores medidas fueron ordenadas en el auto de 18 de marzo de 2024, publicado en el estado electrónico No. 027 de 19 de marzo de 2024 y se comunicaron mediante oficios 188 y 189 de 19 de marzo de 2024, respectivamente. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO. - ACCEDER** a la petición de renuncia de términos de ejecutoria.

**CUARTO. -ORDENAR** su archivo, dejándose la constancia del caso en el sistema judicial TYBA.



**AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 033 de 10 de abril de 2024** que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>